	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NG 00648 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA RESOLUCIÓN No. 01136 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Magdalena Medio de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1057721**, respecto del predio denominado “Parcela 1 Los Deseos” ubicado en el departamento de Cesar, municipio de Rio de Oro, número de folio de matrícula inmobiliaria 196-24387.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. 01136 del 11 de agosto de 2022, “*Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*”, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número OAMB2-202204146 del 26 de agosto 2022, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Magdalena Medio para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.


Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Magdalena Medio por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 01136 del 11 de agosto de 2022, “*Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*”, en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en 10 folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

RU-FO-10  
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Magdalena Medio por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

**FECHA DE FIJACIÓN** Siendo las 8:00 am del 14 de septiembre de 2022, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**CATALINA ANDREA CADENA GÓMEZ**  
**ABOGADA RUPTA – ANEXO 11**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Siendo las **5:00 p.m.** del 20 de septiembre de 2022, se desfija el presente aviso.



**CATALINA ANDREA CADENA GÓMEZ**  
**ABOGADA RUPTA – ANEXO 11**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: CCADENA – Profesional RUPTA – Anexo 11 – Dirección Territorial Magdalena Medio  
 Revisó: N/A

RU-FO-10  
 V1

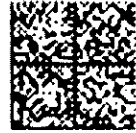


**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga**



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01136 DE 11 DE AGOSTO DE 2022

***“Por medio del cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) de que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997”***

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, lo establecido en las Resoluciones No 722 de 2016 y el Decreto 640 de 2020, y en virtud de lo consagrado en el Auto de seguimiento 373 de 2016 de la Sentencia T – 025 de 2004, Decreto 2051 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias dentro del procedimiento administrativo en el estudio formal del requerimiento de cancelación de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA–, que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, necesarias para que la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras decida de fondo sobre el requerimiento presentado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio rural denominado “Parcela 1 Los Deseos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PREVENTIVA DEL PATRIMONIO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA–.

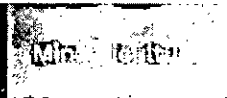
Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.", en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras, una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T - 025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios -individual y colectiva- vía su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas, al siguiente tenor: "también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-", cuyo objeto es "reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como, mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos de la Ley 387 de 1997.

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 - 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTIÓN  
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RUPTA.

Que mediante el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente de la República de Colombia, se adicionó el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-, y se estableció el procedimiento para la adecuada administración del RUPTA, y el trámite de requerimientos de inclusión y de cancelación de medidas de protección relativas a dicho registro.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 640 de 2020, se deroga el capítulo 8 del Título 1 de la Parte 15, del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, y demás normas que le sean contrarias.

Que la Dirección Territorial Magdalena Medio, recibirá y tramitará los requerimientos de cancelación de la medida de protección patrimonial inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA, sobre los predios que se encuentren dentro de su competencia territorial, de conformidad con la Resolución No. 722 de 18 de octubre de 2016, y acorde a los supuestos normativos contemplados en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, por tanto se procederá a tramitar el requerimiento de cancelación de la citada medida, presentado por el señor Alvaro Silva León identificado con cédula de ciudadanía No. 88.281.747, en relación con el predio rural denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar.

## 2. EL CASO CONCRETO

### 2.1. Del Requerimiento.

En fecha del 05 de marzo de 2019, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] presentó ante esta Unidad solicitud de cancelación de la medida de protección patrimonial inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA, la cual ingresó bajo el consecutivo interno número 100440503191201,00, y en el que manifestó su pretensión de cancelar la anotación de la inscripción en el RUPTA registrada en el predio rural denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro, departamento de Cesar, por lo que esta Dirección Territorial recibió su escrito a fin de verificar y validar su requerimiento, así como las razones que fundamentan el mismo.

### 2.2. Del material probatorio.

Dentro del material probatorio valorado en el estudio formal del requerimiento de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios, se encuentran los siguientes documentos:

1. Escrito de la solicitud de cancelación de la medida de protección de que trata el RUPTA. (Id documento: 4902398)
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (Id documento: 4902398)

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

MINAGRICULTURA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 - Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondelierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

3. Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 196-24387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar. (Id documento: 5023637)
4. Declaración extraproceso rendida ante la Notaría Única de Abrego, Norte de Santander. (Id documento: 4902398)
5. Formulario de solicitud de trámite de cancelación de la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA. (Id documento: 4902380)
6. Acta de Localización Predial del inmueble denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387 del 05 de marzo de 2019. (Id documento: 4902388)
7. Diligencia de Ampliación de Hechos rendida por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en fecha del 24 de junio de 2022. (Id documento: 5021710)
8. Comunicación publicación web que da cuenta del inicio del estudio formal de la solicitud de cancelación de la medida de protección del RUPTA de fecha de 23 de octubre de 2020. (Id documento: 4073721)

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

A través de escrito identificado con el consecutivo No. 100440503191201,00 de 05 de marzo de 2019 se recibió solicitud de cancelación de la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA-, por parte del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Adicional a lo anterior, el día 05 de marzo de 2019, se realizó por parte del equipo catastral acta de localización predial del fundo denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Río de Oro en el departamento de Cesar.

Seguidamente se surtió el análisis ordenado por el Decreto 640 de 2020, expedido por el Gobierno nacional, donde se analizaron y verificaron los hechos, las afirmaciones, se recabaron las pruebas y se realizaron las demás diligencias para decidir sobre el inicio del estudio formal y continuar con el trámite.

Mediante la Resolución No. 01444 del 27 de agosto de 2020, se acometió el estudio formal del requerimiento de cancelación de la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA, presentado por el señor [REDACTED] se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento RUPTA, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de cancelación de la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA, de acuerdo con los criterios previstos en el Decreto 640 de 2020, e incorporar el material probatorio que a lo largo de la actuación administrativa se recopiló, con el objeto de decidir de fondo el requerimiento de cancelación de conformidad a las facultades de la Unidad establecidas en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Así mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, en fecha del 23 de octubre de 2020 se comunicó a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad para que los interesados aportaran pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

### 4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial corrió traslado de las pruebas

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 - 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: “Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados” (RUPTA)”

recabadas por la Unidad en el curso del trámite administrativo e incorporadas en el expediente de la solicitud presentada por la señora [REDACTED], mediante estado fijado el día 19 de julio de 2022. En ese orden una vez vencido el término, el día 26 de julio de 2022, el señor [REDACTED] pronunció respecto de las pruebas trasladadas, así como tampoco aportó documentos adicionales.

## 5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas instauró un mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios vía inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA -, con la política de Restitución de Tierras, conforme a lo dispuesto en la orden séptima del Auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015 y el Decreto 2051 del 15 de diciembre de 2016, por ello dispuso de un procedimiento a través del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, en la cual se establecen las funciones derivadas de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA y el trámite administrativo para la atención de los requerimientos de protección o cancelación de esta medida.

En tal sentido, el artículo 2.15.6.2.2 y el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, regulan, respectivamente, el procedimiento para la recepción y procedencia de los requerimientos de cancelación de la medida de protección, donde establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, hará la correspondiente cancelación de la medida de protección preventiva inscrita en el RUPTA, en los casos que se determine lo siguiente:

**“Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte. Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:**

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.”

**“ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:**

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena  
Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 - 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 - 3115614800 - Bucaramanga -  
Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte."

En este orden, con el objeto de identificar el cumplimiento de los criterios de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, previstos en los precitados artículos, esta Unidad procederá a realizar el análisis respectivo.

#### 5.1. De la identificación de quien efectúa el requerimiento.

El señor [REDACTED] León identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] es quien presentó la solicitud de cancelación de la anotación de la medida de protección de predios del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, inscrita sobre el predio rural denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar, teniendo en cuenta la calidad de actual de Propietario que ostenta sobre el referido fundo.

#### 5.2. De la relación jurídica con el predio.

El señor [REDACTED] adquirió el predio rural denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar, mediante negocio jurídico de compraventa, tal y como consta en la la en la Escritura Pública No. 1421 de 27 de julio de 2012 de la Notaría Primera de Ocaña, Norte de Santander y registrada en la anotación 009, de 02 de agosto de 2012 del respectivo folio de matrícula.

#### 5.3. De las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.

En aras de esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que fundaron el requerimiento de cancelación por parte del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], esta Unidad adelantó oficiosamente las diligencias correspondientes a fin de recibir la información al respecto.

En este orden, el día 24 de junio de 2022, recibimos la declaración rendida por parte del señor [REDACTED] en donde se señaló los motivos por los cuales se presentó el requerimiento de cancelación de la medida de protección del RUPTA, indicando que le está ocasionando la afectación de disponer libremente del mismo, resulta importante citar lo manifestado respecto del motivo de su requerimiento, a saber:

**"PREGUNTADO:** Indique cuál es la razón por la que desea solicitar la cancelación de la medida de protección del RUPTA inscrita sobre el predio denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar. **CONTESTADO:** Pues lo más fundamental, porque yo me he visto perjudicado, sin conocer la persona, un día revisé el folio de matrícula y vi a un señor que yo no conozco y eso me ha perjudicado porque ninguna entidad financiera me ha hecho préstamos y yo necesito para trabajar la tierra, yo pensaba inicialmente constituir una hipoteca y no se pudo por la restricción del RUPTA que tiene el predio, y es que yo no conozco al señor que aparece como beneficiario de esa medida, no entiendo porque aparece ahí, si la tradición es una trayectoria muy pequeña." (Sic)

Así mismo, se le interrogó si ha sido coaccionado o presionado de alguna manera para cancelar la medida de protección de que trata el RUPTA, contestando lo siguiente:

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 - 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga





Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

**"PREGUNTADO:** Indique si la cancelación de la medida de protección se realiza de manera voluntaria o por el contrario señalar si ha recibido alguna amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión. **CONTESTADO:** No, no de manera voluntaria, mi intención es trabajar, uno compra un predio con la ilusión."

#### 5.4. De la localización espacial del predio que dé cuenta de su ubicación política administrativa.

Realizada el acta de localización predial por el área Catastral de esta Dirección Territorial, el día 05 de marzo de 2019, se colige que el predio objeto del requerimiento se denomina "Parcela 1 Los Deseos", el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 196-24387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, localizado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar.

#### 5.5. De la Información consignada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-24387, del predio denominado "Parcela 1 Los Deseos".

Una vez consultado el citado folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, se observa la anotación número anotación No. 005 de 31 de mayo de 2006, mediante la cual se registra la inscripción, a saber: "0352 declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado", oficiada por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER a favor del señor [REDACTED] mediante el Oficio de 14 de noviembre de 2013.

Así mismo, se observa la anotación número anotación No. 010 de 27 de noviembre de 2002, mediante la cual se registra la inscripción, a saber: "0927 predio declarado en abanadono por poseedor – ocupante o tenedor", oficiada por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER a favor del señor [REDACTED] mediante el Formulario No. 54323 de 14 de noviembre de 2013.

#### 5.6. De la procedencia del requerimiento de cancelación de la medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

En principio, cabe precisar que el día 05 de marzo de 2019, la Dirección Territorial recibió solicitud de cancelación de la medida de protección patrimonial inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, sobre el predio rural denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, ubicado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Una vez realizado el análisis de la solicitud de cancelación, en aras de confirmar la información relativa a la localización espacial del predio rural y esclarecer las circunstancias que fundaron el requerimiento de cancelación de la medida de protección RUPTA, esta Dirección Territorial verificó los motivos por los cuales se presentó el requerimiento de cancelación de la protección del RUPTA, registrada sobre el fundo identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-24387, los cuales se encuentran dirigidos a que el predio rural esté libre de la medida de protección RUPTA, con el fin de obtener créditos con entidades financieras.

Corolario a ello, consideradas las pruebas documentales aportadas, al igual que las obrantes en el expediente administrativo, se logró determinar la calidad de Propietario que el señor [REDACTED] ostenta sobre el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387, desde el año 2012.

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena  
Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 Bucaramanga  
Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

Igualmente, fue verificado el certificado de libertad y tradición del predio objeto del requerimiento, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-24387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, y que identifica al predio distinguido como "Parcela 1 Los Deseos", en donde se observa el registro de la anotación de la medida de protección del RUPTA, por disposición del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

Ahora bien, al tenor de las normas que regulan el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA, y que le permiten al Despacho acceder a la cancelación pretendida, a la luz de lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 640 de 2020, se tiene que para el caso que nos ocupa, se i) identificó plenamente a quien solicita la cancelación de la medida, ii) se acreditó por medio del folio de matrícula inmobiliaria la titularidad de propietario del predio denominado "Parcela 1 Los Deseos", identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-24387 que ostenta el señor [REDACTED] iii) se conocieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la presentación del requerimiento de cancelación de la medida de protección del RUPTA, y iv) se determinó la localización espacial del predio en el que recae la medida.

En este escenario, se tiene entonces que, quien solicita la cancelación de la medida de protección del RUPTA registrada sobre el fundo identificado con registro inmobiliario No. 196-24387, es quien acredita la calidad de Propietario del referido predio rural, situación que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 640 de 2020, amerita la cancelación de la medida, a saber:

*"La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:*

- 1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso".*
- 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección". (Subraya fuera del texto original).*

Bajo ese entendido, resulta innecesario mantener una medida de protección de manera indefinida, aún más teniendo en cuenta que se comprobó la voluntad expresa, libre, consciente e informada del solicitante, por lo que se concluye que dentro del requerimiento en estudio se encuentran cumplidos los supuestos normativos y legales establecidos para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CANCELAR** la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA sobre el predio rural denominado "Parcela 1 Los Deseos", registrada en la anotación No. 010 de 14 de enero de 2014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24387, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, localizado en el municipio de Rio de Oro en el departamento de Cesar, según lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Decreto 640 de 2020, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 - 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



Continuación de la Resolución RG 01136 de 11 de agosto de 2022: "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados" (RUPTA)"

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición por parte del requirente, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 640 de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados, registrada en la anotación No. 010 de 14 de enero de 2014, del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24387, por disposición del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo. Oficiese.

**QUINTO: COMUNICAR** a través de la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión del presente trámite, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 640 de 2020.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez se obtenga la constancia de la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio rural objeto del requerimiento y se actualice el RUPTA.

**Notifíquese, oficiese y cúmplase.**

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

  
ÁLVARO JULIAN PRADA CAMACHO  
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: CCADENA  
Revisión Jurídica: DRUEDA  
Revisión Secretarial: VRUIZ  
Aprobó: APRADA  
ID: 1057721

RU-MO-17  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 - Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga